

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 94/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ADRIANA LEONEL DE CERVANTES ASCENCIO.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de enero de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud tramitada bajo el folio 00065, presentada en el módulo de acceso DF/01 el veinticuatro de octubre de dos mil nueve, Adriana Leonel de Cervantes Ascencio solicitó:

- %oAcuerdo por el que se creó la Comisión de Equidad y Género de la SCJN*
- *Acuerdo por el que se creó la Coordinación del Programa de Equidad y Género (a cargo de la Lic. Mónica Maccise)*
 - *Acuerdo o documento en que conste el procedimiento a seguir para los casos de quejas ante la Comisión de Equidad y Género de la SCJN.*
 - *Status de la queja en contra de Marco Antonio Cepeda Anaya, que la suscrita presentó ante la Comisión citada, el 9 de noviembre pasado ante la Oficialía de partes de la SCJN, status que ya había sido requerido mediante escrito presentado ante la misma Oficialía el 17 o 19 de noviembre por no tener acuerdo de admisión ni número de expediente.+*

II. El veintiséis de noviembre del año próximo pasado, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la integración del expediente número DGD/UE-A/208/2009 para tramitar la solicitud de referencia; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGD/UE/2025/2009 a la Dirección de Equidad de Género del Alto Tribunal, para que verificara la disponibilidad de dicha información.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio DEGSCJN/367/2009, el tres de diciembre de dos mil nueve, la titular de la Dirección de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó:

(õ)

1.- Respecto del acuerdo o documento por el que se creó la Comisión de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

R.- El treinta y uno de enero de dos mil ocho, en sesión privada, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación creó la Comisión de Equidad de Género en este Alto Tribunal. (Se adjunta como anexo 1)

2.- El acuerdo o documento por el que se creó la Coordinación General del Programa de Equidad de Género.

R.- El 1ero. de octubre de 2008, por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó la creación de la Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación. (Anexo 2)

3.- El acuerdo o documento en el que conste el procedimiento para dar seguimiento a los casos de quejas interpuestas ante la Comisión de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

R.- En la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el punto sexto.- Se acordó, a petición de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, que la Comisión de Equidad de Género funja como instancia **interlocutora** en los casos de acoso laboral suscitados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **sin que esto implique que actúe como instancia resolutive en dichos casos.** (Anexo 3)

4.- El estado que guarda la queja presentada el 9 de noviembre de 2009, ante la Comisión de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por Adriana Leonel de Cervantes Ascencio, en contra de Marco Antonio Cepeda Anaya.

R.- Por oficio CGPEGPJF 489/2009 se envió la queja al Lic. Alberto Díaz Díaz Secretario General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con copia del mismo para la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y el ministro José Ramón Cossío Díaz, integrantes de la Comisión de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Anexo 4)

Se adjunta como anexo 4 el formato de cotización sobre el costo que genera la información solicitada.

(õ)

IV. Mediante oficio DGD/UE/2137/2009, el diez de noviembre pasado, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución, pues consideró que en el informe emitido por la Dirección de Equidad de Género no se informó sobre el estado que guarda la queja materia de la solicitud.

V. La Presidenta del Comité de Acceso a la Información lo turnó, mediante oficio SEAJ-ABAA/2626/2009, el catorce de diciembre de dos mil nueve, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 94/2009-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos

Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación, en virtud de que aunque el área requerida emitió el informe correspondiente, no es suficiente para tener por satisfecha la solicitud de información.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la peticionaria solicitó los acuerdos por los que se crearon la Comisión de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Coordinación del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación; el documento en que constara el procedimiento a seguir para los casos de quejas presentadas ante la señalada comisión; así como el status de la queja presentada por la peticionaria el nueve de noviembre de dos mil nueve, ante esa Comisión de Equidad, en contra de Marco Antonio Cepeda Anaya.

Respecto de lo anterior, la Dirección de Equidad de Género del Alto Tribunal se manifestó respecto de los puntos solicitados e, incluso, anexó documentación que estimó pertinente, pero por lo que hace al punto cuatro la Unidad de Enlace consideró insuficiente la respuesta, ya que no precisó el estado procesal de la queja que presentó, sino que sólo informó que la queja había sido enviada al Secretario General de la Presidencia con copia para los Señores Ministros que integran la Comisión de Equidad de Género.

Ante lo expuesto, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión,

que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Como se anotó, de la lectura al informe rendido por la Dirección de Equidad de Género del Alto Tribunal se advierte que no es exhaustiva su respuesta, ya que no precisa el estado procesal que guarda la queja presentada por la peticionaria, por lo que es necesario que se emita un nuevo informe en el que se pronuncie sobre la solicitud.

En virtud de lo anterior, por conducto de la Unidad de Enlace, de conformidad con los artículos 11, 15, fracción V, y 45, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requiere a dicha área para que se pronuncie sobre el estado procesal que guarda la queja presentada por Adriana Leonel de Cervantes Ascencio, el nueve de noviembre de dos mil nueve ante la Comisión de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de Marco Antonio Cepeda Anaya, lo cual deberá efectuarse en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Requiérase a la Dirección de Equidad de Género en términos de lo indicado en la consideración II de esta clasificación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Dirección de Equidad de Género y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del trece de enero de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo en carácter de Presidente, del Secretario General de la

Presidencia, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría quien fue ponente. Ausente: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Firman el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 94/2009-A, resuelta el trece de enero de dos mil diez, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.-